

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 04 DIC. 2025

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Remisión de la comunicación de Ecopetrol S.A con radiado ANLA 20256201419732 del 13 de noviembre de 2025. Respuesta al comunicado 20252300804061 de 30 de septiembre de 2025. Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256201189982 de 29 de septiembre de 2025. DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES

Expedientes: PQRSD-14250-2025, PQRSD-6961-2025, PQRSD-8945-2025, LAM5995

Respetado señor (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante el cual Ecopetrol S.A remite respuesta en atención al traslado con radicado ANLA 20252300804061 del 30 de septiembre de 2025; respecto a la DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES, esta Autoridad Nacional acusa recibido de la comunicación y procede a publicar la respuesta para conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE (EXT) ()

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No

Anexos Comunicación Ecopetrol S.A
Oficio de traslado con radicado ANLA 20252300804061 del 30 de septiembre de 2025
Oficio de respuesta con radicado ANLA 20252300889021 del 21 de octubre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 21 OCT. 2025

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256201189932 y 20256201189982 del 29 de septiembre de 2025. **DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES.**

Expedientes: PQRSD-6961-2025, PQRSD-8945-2025, LAM5995

Respetado señor (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual presentó ante esta Autoridad Nacional la petición, donde manifiesta.

“(…) LA COMUNIDAD DE PUERTO GAITÁN, META, PRESENTA DENUNCIA CONTRA ECOPETROL Y SUS CONTRATISTAS POR PRESUNTAS AFECTACIONES AMBIENTALES EN EL CAMPO CAÑO SUR (EXPEDIENTE LAM5995). SE SEÑALA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO ACTIVIDADES COMO SANDBLASTING, CORTES Y PINTADO DE TUBERÍA, OBRAS MECÁNICAS Y CIVILES, ASÍ COMO DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTES. ADICIONALMENTE, SE DENUNCIA:

- *CAMPAMENTOS DE CONTRATISTAS QUE OPERAN SIN LICENCIAS AMBIENTALES EN CAÑO SUR Y CUMANDAY.*
- *MANEJO INADECUADO DE VÍAS, GENERANDO GRANDES CANTIDADES DE POLVO EN VERANO Y AFECTACIONES POR ARRASTRE DE SEDIMENTOS EN INVIERNO, CONTAMINANDO NACEDEROS Y CURSOS DE AGUA (EJ. VÍA DEL KM 113 HASTA EL CASERÍO EL OASIS Y LA ESTACIÓN MITO 1).*
- *PRÁCTICAS DE OCULTAMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN, YA QUE CUANDO LAS AUTORIDADES AMBIENTALES VISITAN LA ZONA, SON CONDUCIDAS ÚNICAMENTE A LUGARES PREVIAMENTE SELECCIONADOS POR LA EMPRESA.*

LA COMUNIDAD SOLICITA A LA ANLA UNA REVISIÓN URGENTE DE LAS ACTIVIDADES DE ECOPETROL Y SUS CONTRATISTAS, VERIFICANDO SI CUENTAN CON LOS PERMISOS AMBIENTALES REQUERIDOS, Y QUE

SE ADOPTEN MEDIDAS INMEDIATAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES REPORTADAS (...)”.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite informar que.

Al respecto de la contratación de vehículos para el transporte de personas en el marco del proyecto Campo Mago, se indica que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA no es la competente para verificar el tema de bienes y servicios, por ende, no tiene nada que indicar al respecto de los contratos que Ecopetrol S.A., tiene para el suministro de camionetas en el campo.

Ahora bien, respecto a la contaminación que indica el quejoso, se menciona que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, realiza seguimiento y control ambiental al proyecto de manera continua, con el fin de exigir al titular de la Licencia Ambiental el cumplimiento de la estipulado en la misma y conforme los términos, alcances y condiciones establecidos, con lo cual se atiendan los impactos generados con la ejecución de los proyectos y evalúa la información presenta por la sociedad y verifica que la misma de atención a lo requerido, este seguimiento se realiza dentro del polígono autorizado para la realización de actividades y la infraestructura existente al momento del seguimiento, tal como se evidencia en los diferentes conceptos técnicos que reposan en el expediente.

Una vez se realiza el seguimiento periódico, esta Autoridad Nacional, procede a verificar que las actuaciones realizadas por la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental se ajusten a lo autorizado en las licencias y la normativa ambientales vigente; y en ejercicio de sus funciones administrativas se pronuncia a través de actos administrativos, los cuales producen efectos jurídicos y pueden ser de trámite o definitivos de acuerdo a cada etapa procesal estipulada.

En el caso de campo Mago, se han realizado seguimientos continuos al proyecto, siendo el último el que al momento se está realizado al proyecto para el año 2025 y mediante el cual se hará pronunciamiento tal como se indicó anteriormente.

Ahora, respecto a los contratistas que prestan sus servicios a Ecopetrol S.A., se indica que esta Autoridad Nacional no es la competente para exigencias ambientales a los mismos; es la Sociedad quien ambientalmente responde a la ANLA acerca de sus obligaciones ambientales

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

ante la Licencias Ambiental, no obstante, en el marco del proceso de seguimiento y control ambiental se verificará lo expuesto por el peticionario en el punto indicado y, según el caso, requerirá a Ecopetrol S.A., para que informe a esta Autoridad acerca de lo establecido en la IPQR.

Cabe indicar que Ecopetrol S.A., mediante los numerales 4 y 5 del artículo segundo de la Resolución 879 del 1 de agosto de 2014, tiene autorizada la construcción de *cuatro (4) campamentos fijos y la construcción de dos (2) campamentos temporales*; a la fecha, a esta obligación la Autoridad le hace seguimiento y control ambiental continuo y, según el caso, les realizará los requerimientos del caso.

Ahora bien, al respecto de la emisión de material particulado, el proyecto cuenta con el Programa de Manejo del Recurso Aire, específicamente, la Ficha: 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido, y mediante el artículo séptimo de la Resolución 879 del 1 de agosto de 2014, se tiene autorizada la humectación de vías; en ambos casos, se tienen medidas de manejo de mitigación de material particulado sobre las vías, lo cual es reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA y, a la fecha, esta obligación la Autoridad le hace seguimiento y control ambiental continuo y, según el caso, les realizará los requerimientos del caso.

Respecto al mantenimiento de las vías, se indica que la Sociedad reporta en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA que realiza esta actividad por tramos entre el Km113 y el campamento Mito 1 (lo cual se encuentra del polígono autorizado) y allí describe las acciones realizadas (como escarificación, cuneteo, uso de material pétreo, nivelación y extendido, humectación y compactación) y se reportan las medidas de control y prevención durante la actividad realizada; todo ello es objeto de análisis dentro del proceso de seguimiento y control ambiental que se ejecuta y, según el caso, se harán los requerimientos del caso, especialmente, sobre el tramo reportado en la IPQR.

Finalmente y en atención a su solicitud, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado a **ECOPETROL S.A.** mediante oficio con radicación ANLA 20252300804061 del 30 de septiembre de 2025, para que en el ámbito de sus funciones y competencias den respuesta a su reclamación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo**

Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró: ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE (EXT) ()

Revisó: DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexo: Oficio de traslado con radicado ANLA 20252300804061 del 30 de septiembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 30 SEP. 2025

Doctora

TANIA TORRES ROCHA

Apoderada General

ECOPETROL S.A.

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Carrera 13 No. 36 – 24, Piso 12, Edificio Principal

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256201189932 del 29 de septiembre de 2025. **DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES.**

Expedientes: PQRSD-6753-2025, LAM5995

Respetada doctora Tania:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual presentan ante esta Autoridad Nacional de manera anónima la denuncia por actividades sin permisos y afectaciones ambientales, donde manifiestan.

“(…) LA COMUNIDAD DE PUERTO GAITÁN, META, PRESENTA DENUNCIA CONTRA ECOPETROL Y SUS CONTRATISTAS POR PRESUNTAS AFECTACIONES AMBIENTALES EN EL CAMPO CAÑO SUR (EXPEDIENTE LAM5995). SE SEÑALA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO ACTIVIDADES COMO SANDBLASTING, CORTES Y PINTADO DE TUBERÍA, OBRAS MECÁNICAS Y CIVILES, ASÍ COMO DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTES. ADICIONALMENTE, SE DENUNCIA:

- *CAMPAMENTOS DE CONTRATISTAS QUE OPERAN SIN LICENCIAS AMBIENTALES EN CAÑO SUR Y CUMANDAY.*
- *MANEJO INADECUADO DE VÍAS, GENERANDO GRANDES CANTIDADES DE POLVO EN VERANO Y AFECTACIONES POR ARRASTRE DE SEDIMENTOS EN INVIERNO, CONTAMINANDO NACEDEROS Y CURSOS DE AGUA (EJ. VÍA DEL KM 113 HASTA EL CASERÍO EL OASIS Y LA ESTACIÓN MITO 1).*

- **PRÁCTICAS DE OCULTAMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN, YA QUE CUANDO LAS AUTORIDADES AMBIENTALES VISITAN LA ZONA, SON CONDUCTIDAS ÚNICAMENTE A LUGARES PREVIAMENTE SELECCIONADOS POR LA EMPRESA.**

LA COMUNIDAD SOLICITA A LA ANLA UNA REVISIÓN URGENTE DE LAS ACTIVIDADES DE ECOPEPETROL Y SUS CONTRATISTAS, VERIFICANDO SI CUENTAN CON LOS PERMISOS AMBIENTALES REQUERIDOS, Y QUE SE ADOPTEN MEDIDAS INMEDIATAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES REPORTADAS (...).

Teniendo en cuenta el contexto de la denuncia , se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias, en los términos de ley.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada, y solicitamos amablemente se dirija la respuesta a esta Autoridad Nacional y destino al expediente LAM5995

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE (EXT) ()

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:No

Anexo: Comunicación con radicado ANLA 20256201189932 del 29 de septiembre de 2025.

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2025

Doctora

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento de PQRSD

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Carrera 13A No. 34-72

Teléfono: (601) 2540100

Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al comunicado 20252300804061 de 30 de septiembre de 2025. Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256201189932 de 29 de septiembre de 2025. *DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES.* PQRSD-6753-2025.

Expediente: LAM 5995

Respetada Doctora,

Ecopetrol S.A., en respuesta al comunicado 20252300804061 de 30 de septiembre de 2025 por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA traslada la comunicación con radicado ANLA 20256201189932 de 29 de septiembre de 2025 correspondiente a la “*DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES.*”, se permite exponer lo siguiente:

- *Referente a (...) "que cuando viene la autoridad ambiental a campo los transportan en las camionetas con aires acondicionados encarabanados y los llevan solamente a donde la empresa quiere..."*

Ecopetrol S.A. aclara que los sitios objeto de la visita de seguimiento y control ambiental a las actividades de los Campos de Producción Mago y Cumanday obedecen a una planeación interna por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en la que la empresa no tiene injerencia.

- *Con respecto a (...) "Por eso la comunidad denuncia que Ecopetrol está permitiendo que sus contratistas realicen afectaciones ambientales en terrenos que no cuentan con sus permisos ambientales y en donde realizan actividades como sandblasting, cortes de tubería, pintado de tubería, obras mecánicas y civiles, sin manejo de residuos y que son para los trabajos que directamente Ecopetrol hace en Caño Sur y Cumanday.*

Uno de esos contratistas se encuentra ubicado pasando el kilómetro 113 por la vía que va para Mito 1, en las coordenadas 3°44'21" N 71°46'38" W..."

Jefatura Jurídica Territorial y HSE

Vicepresidencia Corporativa Jurídica y Secretaría General

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Bogotá D.C. Colombia

Ecopetrol S.A. en el marco de los contratos para la ejecución de las obras lineales correspondientes a líneas de flujo, contrata a empresas que proporcionan la tubería en la calidad requerida para su tendido sobre los derechos de vía autorizados por la ANLA, actividad que se realiza conforme a lo establecido en la Licencia Ambiental y los instrumentos de manejo ambiental para los Campos Mago y Cumanday.

- En relación a (...) *"También solicitamos a la autoridad ambiental que dé solución al tema de las vías porque en verano la cantidad de polvo que no se puede andar y son esas nubes de polvo que no se puede ver y ni una gota de agua le echan a las vías; y cuando llega el invierno hacen unos mantenimientos en las vías que lo que hacen es raspar porque ni material les echan y todo ese material que raspan lo dejan al lado de las vías, formándose montañas de tierra ..., además para sacar el agua de las vías cuando llueve, abren zanjas que van directamente a los nacedores contaminándolos ya que se taponan de la tierra que les cae, esto lo pueden mirar en el kilómetro 113 hasta el caserío El Oasis y también del kilómetro 113 hacia la estación Mito 1, donde se realizaron mantenimientos."*

Ecopetrol S.A. informa que el mantenimiento de la red vial interna y externa de los Campos Mago y Cumanday se realiza de forma permanente durante todo el año, mediante Contrato No. CW61746 ejecutado por CIPAVI S.A.S. Las labores de mantenimiento comprenden la escarificación y perfilado de la superficie de rodadura, seguida del cuneteo y limpieza de drenajes laterales para la conducción de aguas lluvias. Posteriormente, se realiza el descargue, extendido y nivelación de material pétreo, para luego proceder con la humectación y compactación del terreno mediante vibrocompactadores y motoniveladoras, asegurando la estabilidad de la superficie y reduciendo la generación de material particulado. Estas actividades se complementan con la implementación de señalización preventiva y control de tráfico, a fin de mantener condiciones seguras tanto para el personal operativo como para los usuarios de la vía.

Las vías mencionadas en el comunicado con radicado ANLA 20256201189932 de 29 de septiembre de 2025, corresponden a los tramos identificados internamente como Tramo 1 y Tramo 4, y reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) radicados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA como "Vía a la finca la portuguesa" y "Vía principal Puerto Gaitán-Rubiales", respectivamente:

Tramo	Descripción	Coordenadas	
		Inicio	Fin
1	KM 113 A CAMPAMENTO MITO 1	N 1972601.323	N 1968420.494
		E 5135557.322	E 5139533.795
4	KM 108 - KM 127 + 700	N 1974853.284	N 1975221.734
		E 5131930.122	E 148072.846

Durante la vigencia 2025, los Tramos 1 y 4 han sido objeto de mantenimiento de forma periódica, registrando una longitud total de intervención para mantenimiento de 359.315 metros lineales ejecutados en el periodo enero a septiembre.

Tramo	Esquema Mantenimiento	
	Longitud (m)	Frecuencia
Tramo 1 - KM 113 a Campamento Mito 1	199.615	Mensual, durante todo el año.
Tramo 4 - KM 108 a KM 127+700	191.300	

El registro fotográfico de las actividades realizadas se puede observar en la siguiente tabla:

TRAMO 1: KM 113 A CAMPAMENTO MITO 1		
Foto 1. Proceso de Escarificación.  <p>Latitud: 3.786214 Longitud: -71.533462 Elevación: 207.5215 m Precisión: 3.8 m Tiempo: 29-04-2025 09:48</p>	Foto 2. Cuneteo.  <p>Latitud: 3.74646 Longitud: -71.533426 Elevación: 210.848 m Precisión: 3.2 m Tiempo: 29-04-2025 10:59</p>	Foto 3. Descargue de material Pétreo. 
Foto 4. Nivelación y extendido.  <p>Latitud: 3.74397 Longitud: -71.709917 Elevación: 212.86412 m Precisión: 5.0 m Tiempo: 29-04-2025 15:15</p>	Foto 5. Proceso de Humectación.  <p>Latitud: 3.735635 Longitud: -71.719044 Elevación: 208.15413 m Precisión: 6.5 m Tiempo: 04-28-2025 15:05</p>	Foto 6. Compactación.  <p>Latitud: 3.746437 Longitud: -71.534433 Elevación: 203.6288 m Precisión: 3.9 m Tiempo: 29-04-2025 10:59</p>
TRAMO 4: KM 108 – KM 127 + 700		



Sumado a lo anterior, Ecopetrol S.A. se permite mencionar que, de manera constante, se realiza la humectación de los tramos intervenidos con el fin de minimizar la emisión de material particulado. El agua empleada proviene del río Planas, conforme a la concesión de aguas autorizada bajo la Resolución 0879 de 2014, la cual es transportada mediante carrotanques destinados exclusivamente a labores de riego. Entre los meses de enero y septiembre de 2025, se ha utilizado un volumen acumulado de 3.828 m³ de agua, distribuidos mensualmente de la siguiente manera para cubrir todos los frentes de mantenimiento vial del campo:

Mes	Fuente	Volumen utilizado (m ³)	Actividad
Enero	Río Planas	592	Humectación
Febrero	Río Planas	547	Humectación
Abril	Río Planas	507	Humectación
Mayo	Río Planas	458	Humectación
Junio	Río Planas	420	Humectación
Julio	Río Planas	468	Humectación
Agosto	Río Planas	440	Humectación
Septiembre	Río Planas	396	Humectación

El consumo del recurso hídrico se ejecuta de manera controlada y planificada, en función de las condiciones climáticas y del tránsito vehicular, garantizando la

eficiencia en el uso del agua y la efectividad en el control del material particulado.

En los Campos Mago y Cumanday se tiene un régimen de lluvias monomodal con una temporada seca que se extiende usualmente de diciembre a marzo y una temporada de mayores lluvias entre los meses de abril y noviembre, no obstante, como se mencionó anteriormente el mantenimiento de vías, el cual incluye actividades de humectación, se realiza de forma permanente.

Se resalta que los monitoreos de calidad del aire requeridos por los permisos del licenciamiento y el Plan de Manejo Ambiental Específico (PMAE) realizados en el año 2024 no superaron los valores máximos permisibles de acuerdo con la norma. Para el periodo 2025 se estarán realizando en el último periodo del año los correspondientes monitoreos para validar la calidad del aire.

De acuerdo con los resultados obtenidos en los ocho puntos de seguimiento del polígono de Campo Mago durante el año 2024, correspondientes a los monitoreos de calidad del aire realizados conforme a la Resolución 2254 de 2017, se presenta la clasificación de la calidad del aire según los rangos establecidos en dicha norma.

Para este periodo de estudio, las ocho estaciones de monitoreo reportaron puntajes que ubican la calidad del aire en la categoría "Buena" respecto a los contaminantes Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂), Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y Ozono (O₃) durante toda la campaña de medición.

En cuanto al Material particulado menor a 10 µm (PM₁₀) y Material particulado menor a 2,5 µm (PM_{2,5}), las estaciones presentaron valores con variaciones entre las categorías "Buena" y "Aceptable", de acuerdo con la clasificación establecida en la resolución mencionada. Es importante destacar que, durante estas mediciones, se estaban llevando a cabo actividades de obras civiles, perforación y producción.

Ecopetrol S.A. en procura de la prevención, control y mitigación de la dispersión de material particulado por el tránsito para las actividades del proyecto, aplica medidas de manejo complementarias a la humectación, establecidas en el Programa de Manejo 7.1.3.1. Manejo de fuentes de emisión y ruido, mediante el Programa de Seguridad Vial, cuyo objetivo es reducir la emisión de material particulado en época seca, estableciendo una velocidad máxima de 40 km/h en cualquier vía del campo, la reducción de la velocidad a 30 km/h al transitar frente a las áreas operativas y a 20 km/h frente a viviendas, adicional, exige el uso de carpas para el cubrimiento del material transportado en vehículos de carga, garantizando con esta medida el cumplimiento normativo nacional vigente; y cuyas evidencias de cumplimiento se incluyen anualmente en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA radicado a la ANLA.

Finalmente, Ecopetrol S.A. informa que las actividades de mantenimiento de la vía pública Puerto Gaitán – Campo Rubiales con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona, se han ejecutado conforme a los estándares técnicos establecidos para el mantenimiento de vías no pavimentadas, bajo dichos criterios

no es posible modificar las condiciones iniciales de la vía, tampoco los sistemas de drenajes como zanjas para descoles y/o alcantarillas, teniendo en cuenta que estos lineamientos obedecen a trazados previamente realizados en la construcción de la vía; de igual forma es preciso aclarar que el material que se aplica en este tipo de mantenimientos corresponde a geotextil, piedra partida y crudo de río.

Por lo anterior, el manejo de aguas lluvias entre el km 113 a la Estación Mito 1 y desde el km 113 hacia la vereda Puerto Triunfo consiste en la descolmatación de las cunetas y descoles existentes, retirando el material acumulado y limpiándolas para la evacuación del agua, a su vez, durante los meses de junio, julio y agosto de 2025 para atender la temporada de lluvias y mantener el paso vehicular en los tramos mencionados se contó con la participación de otras operadoras del sector.

En caso de cualquier solicitud o notificación estaremos muy atentos, recordamos el canal para recepción de comunicaciones: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Atentamente,



OMAR E. ARANGO MONSALVE
Apoderado General

Proyectó: Marcela Carrera Rodríguez
Revisó: Ingar Vega
Revisión Jurídica: Mayra Cortes